



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 0308

Procede a resolver el despacho la reposición incoada por C.I. Campo S.A., en contra del auto que inadmitió la demanda en reconvención.

Revisado el plenario y al margen de la improcedencia del recurso en contra del auto que inadmite, advierte el despacho que si es procedente que la demanda en reconvención se interponga en contra del extremo demandado y **de terceros**, pues el artículo 371 del Código General del Proceso, nada refiere o limita al respecto, excepto que la demanda en reconvención debe presentarse en contra de uno o varios demandantes iniciales, que la demanda debe reunir los mismos requisitos de la demanda inicial y si fuere procedente su acumulación.

En ese orden de ideas, se revocará el auto objeto de censura y en su lugar se admitirá la demanda en reconvención en auto separado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM